



Comisión Nacional de Bancos y Seguros
Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

6 de mayo de 2013

INSTITUCIONES SUPERVISADAS

Toda la República

CIRCULAR CNBS No.081/2013

Señores:

El infrascrito Secretario General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, transcribe a ustedes la Resolución SB No.758/06-05-2013 de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, que literalmente dice:

“RESOLUCIÓN SB No.758/06-05-2013.- La Comisión Nacional de Bancos y Seguros,

CONSIDERANDO (1): Que mediante Decreto 205-2011, el Congreso Nacional de la República aprobó la “LEY DEL SISTEMA DE GARANTÍA RECÍPROCA PARA LA PROMOCIÓN DE LAS MIPYMES, VIVIENDA SOCIAL Y EDUCACIÓN TÉCNICA-PROFESIONAL”, publicado en el diario oficial La Gaceta el 26 de enero de 2012.

CONSIDERANDO (2): Que dicha Ley busca propiciar el acceso de la micro, pequeña y mediana empresa al financiamiento por parte del sistema financiero, incorporando las garantías complementarias como mitigantes de la exposición al riesgo, a fin de volverlos sujetos de crédito en condiciones apropiadas y de acuerdo a mejores prácticas de gestión de riesgo de crédito.

CONSIDERANDO (3): Que de esta manera se alinean los propósitos macroeconómicos y de mejores prácticas de gestión, en el sentido de promover dar acceso para el financiamiento de actividades productivas, que actualmente pueden tener poca profundización en el sistema financiero siempre y cuando sean proyectos o deudores viables que mejoran su perfil de riesgo al ser objeto de garantías complementarias, emitidas por las sociedades que define la Ley referida.

CONSIDERANDO (4): Que es asimismo importante la participación del sector financiero en la promoción, organización y aporte como socios protectores de dichas sociedades, a fin de complementar un mejor funcionamiento del esquema establecido en la Ley mencionada.

CONSIDERANDO (5): Que dicha Ley establece en el **Artículo 14. Aportación del Capital.** “El valor nominal de las acciones de los socios protectores deberá ser pagado en efectivo al momento de la suscripción, y las mismas deben representar el capital mínimo requerido. En el momento de constituirse una sociedad, las aportaciones de capital que realicen los socios protectores, serán destinadas en un 10% al capital social de la SA-FGR y el 90% restante al o los FGR que dicho socio elija; en tal caso este último no podrá ser retirado hasta la liquidación total del Fondo.” En tal sentido, las inversiones en acciones tienden a ser de carácter permanente y negociabilidad muy limitada y por otra parte, los aportes a los FGR tienen el propósito de duración indefinida por la búsqueda de sostenibilidad en el tiempo para apoyar su finalidad. Por lo anterior, resulta necesario establecer un tratamiento en el cual se reconozca el provisionamiento de ambos aportes en un período de treinta y seis (36) meses a partir del desembolso.



Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

CONSIDERANDO (6): Que de conformidad al artículo 31 de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, la Comisión establecerá los controles mínimos y las reglas de contabilidad que deberán aplicarse.

POR TANTO: En uso de las atribuciones que la Ley le confiere y con fundamento en los 245 numeral 31) de la Constitución de la República; 1 y 13, numerales 2), 5) y 10) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, en sesión del 6 de mayo de 2013;

RESUELVE:

1. Establecer que las inversiones en acciones emitidas por sociedades administradoras de fondos de garantías recíprocas y las aportaciones a dichos fondos administrados por éstas, que realicen las instituciones supervisadas por esta Comisión, se provisionarán en partes iguales, en el plazo de treinta y seis (36) meses, contados a partir del desembolso.
2. Las inversiones en acciones y las aportaciones antes referidas se registrarán como inversiones, la reserva acumulada como reserva para inversiones y el gasto mensual por este concepto, en la cuenta de gasto por esta provisión. Para tales efectos, las instituciones podrán abrir las divisionarias respectivas según los niveles de uso por parte de la misma institución que establece el manual contable vigente.
3. Comunicar la presente Resolución a las Instituciones Supervisadas para los efectos pertinentes.
4. La presente Resolución es de ejecución inmediata. F) **VILMA C. MORALES M.**, Presidenta, **CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA**, Secretario General”.

El presente ejemplar es una impresión de documento firmado electrónicamente de conformidad a la normativa vigente sobre Infraestructura de Firma Electrónica de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en la misma fecha de su firma electrónica cuyos efectos jurídicos se encuentran consignados en el Artículo 51, párrafo primero de la Ley del Sistema Financiero.

CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA
Secretario General